República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-32706736-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 5 de Abril de 2022

Referencia: Sentencia Sala A. Voc 1era " Expte N° 24.935-I OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A."

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “A” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Edith Viviana Gómez (Vocal Subrogante de la 1° Nominación), Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) y Rubén Alberto Marchevsky (Vocal Titular de la 3° Nominación) para resolver el expediente **N° 24.935-I,** caratulado: **“OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. s/ recurso de apelación”**.

La Dra. Gómez dijo:

I.- Que a fs. 55/62vta. la actora interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 186/2004, de fecha 28 de diciembre de 2004, dictada por la División Determinaciones de Oficio de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III de la AFIP- DGI que determinó de oficio saldo a favor de la recurrente frente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1998 y saldo a favor del Organismo Fiscal por los períodos fiscales 1999 y 2000.

La recurrente sostiene que OPESSA constituye un grupo económico y que por lo tanto no ha existido disposición de fondos a favor de terceros correspondiendo aplicar el régimen de intereses presuntos previsto en el art. 73 de la ley de impuesto a las ganancias. De forma supletoria sostiene la inaplicabilidad del art. 103 del decreto reglamentario 1344/98, hace reserva de inconstitucionalidad. Por las demás razones de hecho y de derecho que alega, la recurrente solicita que se deje sin efecto la resolución apelada, con expreso consentimiento del ajuste determinado en el Impuesto a las Ganancias por la diferencia de $2.110,85 por los períodos fiscales 1998,1999 y 2000, con costas. Hace reserva del caso federal.

II.- Que fs. 79/84 el Fisco Nacional contesta el traslado conferido. Rechaza las defensas planteadas por la recurrente, exponiendo argumentos para sustentar que el acto cuestionado se ajusta a derecho. Se opone a la producción de prueba. Hace reserva del caso federal. Solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- Que a fs. 124/128vta. luce agregada sentencia de este Tribunal donde se resuelve revocar la resolución apelada, con costas a la vencida.

Ulteriormente obra en autos, a fs. 186/189 sentencia de la Alzada de fecha 16 de febrero de 2016 que resuelve revocar la sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación y, en consecuencia, confirmar parcialmente la resolución

determinativa.

Que a fs. 194/206 obra recurso extraordinario interpuesto por el representante fiscal, siendo desestimado conf. art. 280 CPCC en fecha 12 de abril de 2017 por el Tribunal Supremo (vide fs. 226).

IV.- Posteriormente la actora se presenta a fs. 230 y 241 e informa su adhesión a la moratoria establecida por la ley 27.260 de fecha 29/03/2017, manifestando que desiste de la acción y del derecho por las obligaciones discutidas en autos, acompaña formulario F. 408. Asimismo, pone de resalto que los períodos 1998 a 2000 que dieron origen a la presente causa, fueron compensados de oficio conforme luce en la resolución determinativa dictada por el Fisco Nacional (vide constancias a fs. 229 y 234/240).

Que el Organismo Fiscal contesta el traslado conferido a fs. 335 y 340 y reconoce que las obligaciones determinadas en autos se encuentran compensadas de oficio en su totalidad.

Finalmente, a fs. 351 se elevaron las actuaciones a consideración de la Sala “A”.

IV.- Que la ley 27.260 (B.O. 22/7/2016) dispuso, en su Título II, art. 52 -en lo que aquí interesa-, que los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de mayo de 2016, inclusive, o infracciones cometidas relacionadas con dichas obligaciones, al régimen de regularización de deudas tributarias y de exención de intereses, multas y demás sanciones establecidas en el Título aludido.

Asimismo, en el art. 53, se dispone que quedan incluidas aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la ley bajo análisis, en tanto el recurrente se allane incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos, indicando que el allanamiento y/o desistimiento puede ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial según corresponda, quedando incluidas aquellas obligaciones sobre las que se hubiera formulado denuncia penal tributaria o, en su caso, penal económica, contra los contribuyentes o responsables.

V.- Que ello así y dada la presentación por parte de la recurrente del formulario F408 a fs. 229 y la conformidad prestada por el Fisco Nacional a fs. 340, corresponde tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición en los términos de la ley N° 27.260 con costas.

Los Dres. Guzmán y Marchevsky dijeron:

Que adhieren al voto de la Dra. Gómez.

Por ello, **SE RESUELVE:**

Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición en la presente causa, con costas.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.05 12:30:31 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.05 14:01:59 -03:00

Ruben Alberto Marchevsky
Vocal
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.05 15:16:48 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.05 15:16:49 -03:00